



ORDENANZA N° 330 - MVMT

Villa María del Triunfo, 14 de marzo de 2022

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Informe N° 029-2022-SGRFT-GAT/MVMT de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, el Memorandum N° 070-2022-GAT-GM/MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 052-2022-OAJ/MVMT de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 165-2022-GM-MVMT de la Gerencia Municipal, respecto a la aprobación de la ordenanza "Tributemos por el desarrollo de nuestro distrito, juntos podemos lograrlo" que permite actualizar las declaraciones juradas de predios, descuento en arbitrios, multas tributarias y multas administrativas en la Municipalidad de Villa María del Triunfo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, así como lo establecido en el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, los gobiernos locales tiene la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como para exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, las municipalidades establecen: a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, y b) para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

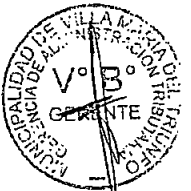
Que, según el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, preceptúa que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales, podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, en el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Además, que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, con el Informe N° 029-2022-SGRFT-GAT/MVMT, la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, remite el Proyecto de Ordenanza de sensibilización ciudadana denominado "Tributemos por el desarrollo de nuestro distrito, juntos podemos lograrlo" en el distrito de Villa María del Triunfo, para su aprobación, ya que resulta viable para la entidad; asimismo es conveniente para la entidad y para los contribuyentes del distrito que se aprueben beneficios temporales y extraordinarios mediante ordenanza;

Que, a través del Memorandum N° 070-2022-GAT-GM/MVMT, la Gerencia de Administración Tributaria, solicita opinión legal correspondiente al proyecto de Ordenanza "Tributemos por el desarrollo de nuestro distrito, juntos podemos lograrlo", que tiene como finalidad fomentar la cultura tributaria en los vecinos villamarianos otorgando descuentos en los ejercicios fiscales de años anteriores cumpliendo con el pago total del impuesto predial 2022;

Que, mediante el Informe N° 052-2022-OAJ/MVMT, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a las opiniones favorables de las áreas intervinientes, opina por la procedencia de la aprobación de la ordenanza "Tributemos por el desarrollo de nuestro distrito, juntos podemos lograrlo" en el distrito de Villa María del Triunfo;





MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VVMT
un mejor futuro.

Que, con el Memorandum N° 165-2022-GM-MVMT, la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite los actuados para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA DE SENSIBILIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "TRIBUTEMOS POR EL DESARROLLO DE NUESTRO DISTRITO, JUNTOS PODEMOS LOGARLO", QUE PERMITE ACTUALIZAR LAS DECLARACIONES JURADAS DE PREDIOS, DESCUENTO EN ARBITRIOS, MULTAS TRIBUTARIAS Y MULTAS ADMINISTRATIVAS.

DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE PREDIO

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto la de sensibilizar a los vecinos villamarianos en el pago de deudas tributarias y no tributarias, regulando la actualización de declaraciones juradas de predios, otorgándole descuentos en arbitrios multas tributarias y multas administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD

La presente ordenanza, tiene como finalidad, lograr una cultura tributaria en el vecino contribuyente villamariano, para que asuma sus obligaciones pendientes de pago, por lo que es necesario que el vecino sea atendido de manera eficaz y eficiente en la presentación de las declaraciones juradas de predios y pueda realizar sus pagos.

ARTÍCULO TERCERO.- ALCANCES

Podrán acogerse a la presente Ordenanza todos aquellos contribuyentes del distrito de Villa María del Triunfo, que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Todo contribuyente que teniendo uno o más predios en el distrito de Villa María del Triunfo, no haya cumplido con:
 - ✓ Declarar ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de Villa María del Triunfo.
 - ✓ Actualizar o rectificar el aumento o disminución de valor del predio.
 - ✓ Actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios.
- b) Todo contribuyente que haya culminado el proceso de fiscalización.
- c) Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria, debiendo acreditar la transferencia del predio.
- d) En caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no se hubiera regularizado dicha situación jurídica ante la administración tributaria.

Del mismo modo, podrán acogerse a la presente ordenanza, los:

- e) Contribuyentes con deudas pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.
- f) Contribuyentes que cuenten con convenio de fraccionamiento, por el saldo pendiente de cancelación a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.
- g) Contribuyentes que han interpuesto recurso de reclamación tributaria, reconsideración o apelación, previo desistimiento del procedimiento

Durante la vigencia de la presente ordenanza, los pensionistas y adultos mayores no pensionistas, previstos en el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, que presenten a través de plataforma de atención al contribuyente de esta entidad municipal, la declaración jurada de beneficio de deducción de hasta 50 UIT del impuesto predial, el cual estará sujeto a fiscalización posterior. Lo previsto en el presente párrafo no exceptúa la presentación por mesa de partes virtual.





ARTICULO CUARTO.- BENEFICIOS

El beneficio que otorga la presente ordenanza, es aplicable para todo contribuyente que haya cumplido con el pago anual del impuesto predial 2022.

Los contribuyentes que tengan deuda pendiente de pago por concepto de impuesto predial de años anteriores y/o arbitrios municipales que efectúen el pago gozaran de los siguientes descuentos:

Para los casos señalados en los literales a y b, del artículo tercero, se les otorgará los siguientes beneficios sobre las deudas generadas a raíz de la regularización de la Omisión y/o Subvaluación detectada y/o declarada:

- ✓ Descuento al 100 % de los intereses moratorios y reajustes del Impuesto Predial y arbitrios municipales.
- ✓ Descuentos de importes insolutos de los arbitrios municipales conforme a la siguiente escala de los ejercicios fiscales:

EJERCICIO FISCAL	DESCUENTOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES
2021	25 %
2020	30 %
2019	30 %
2018	50 %
2017	60 %
2016	80 %
2015	95 %
2014 y años anteriores	95 %

- ✓ Descuentos al 99% en las Multas Tributarias generados a raíz de la presentación, rectificación de la declaración jurada y/o detección respectiva; y aquellos que se hayan generado antes de la vigencia de la presente ordenanza .
- ✓ Descuentos al 100% en las Multas Tributarias para los omisos que declaren dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- ✓ Descuento al 100% de los derechos de emisión.

Para los casos señalados en los literales c) y d) del artículo tercero, se descontará el 99% de la Multa Tributaria.

Para las deudas en fraccionamiento, se descontará el 100% de los intereses moratorios generados por las cuotas pendientes de pago.

ARTÍCULO QUINTO.- BENEFICIO SOBRE DEUDAS NO TRIBUTARIAS

Aquellos contribuyentes que tengan deudas no tributarias pendientes de pago por concepto de Multas Administrativas, Resolución de Sanción o Papeletas, aplicadas con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, podrán cancelarlas incluso si se encuentran en etapa de procedimiento de Cobranza Coactiva.

El pago de multa administrativa no libera al infractor de la subsanación y/o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria, sin perjuicio de la ejecución de la medida complementaria, cuando no se haya regularizado la conducta infractora. Los administrados que se acojan a la presente ordenanza, gozarán de los siguientes descuentos:

EJERCICIO FISCAL	DESCUENTOS DE MULTAS NO TRIBUTARIAS
2021	50 %
2020	60 %
2019	60 %
2018	80 %





ARTÍCULO SEXTO.- FORMAS DE PAGO

El pago de las obligaciones que se generen producto de las situaciones a que se refiere el artículo tercero, deberá ser realizado al contado, en cuotas o de forma parcial; pudiendo pagar la cuota o monto que consideren conveniente.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- EXCEPCIONES

No están dentro del alcance de esta norma las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos, ni las generadas por declaraciones juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios.

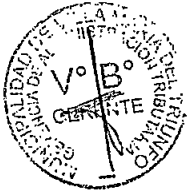


Los pagos que se efectúen de manera fraccionada bajo los alcances de la Ordenanza N° 107/MVMT, no gozarán de los beneficios de la presente ordenanza.

Las sanciones administrativas impuestas durante el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional y por el incumplimiento a las disposiciones relacionadas al estado de emergencia sanitaria.

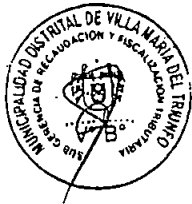
ARTÍCULO OCTAVO.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, surtiendo los efectos legales que las normas vigentes le confieren; por lo que, de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dichas deudas, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, o tenerlos por desistidos aun cuando no se presenten escritos de desistimiento al respecto.



ARTÍCULO NOVENO.- PERDIDA DE LOS INCENTIVOS OTORGADOS

De ser el caso que el contribuyente no cancele dentro de la vigencia de la presente Ordenanza las deudas generadas, automáticamente se generarán los intereses desde el vencimiento de cada cuota hasta la fecha de pago y consecuentemente, se proseguirá con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Ordenes de Pago y/o Resoluciones Determinación, Resolución de Ejecución Coactiva y ejecución de medidas Cautelares conforme a Ley.



ARTÍCULO DECIMO.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.



ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DE LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y EFECTOS

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de los predios para corroborar la veracidad de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria. En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, se le impondrá la multa tributaria, según el ejercicio fiscal vigente.

Del mismo modo, dichas declaraciones juradas, se sujetaran a la denuncia respectiva por falsa declaración (falsedad genérica), la misma que será puesta a conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal, asimismo, se impondrá la multa tributaria conforme a la tabla de infracciones y sanciones del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PLAZO DE ACOGIMIENTO

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, a partir del 1 de abril al 31 de agosto de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- PRECISIONES

Queda precisado que la determinación original de la deuda no comprendida en esta Ordenanza, así como los valores que se hayan emitido y los actos administrativos de cobranza vinculados a ella, mantienen su plena vigencia.





- 2) Los contribuyentes que no hayan cancelado dentro de la vigencia de la presente Ordenanza la deuda vinculada a la regularización tributaria se le generaran los intereses moratorios a los tributos determinados según su fecha de vencimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Condonar al 100% las costas y gastos administrativos generados en los procedimientos coactivos cuyas obligaciones tributarias y no tributarias se paguen bajo los alcances de la presente ordenanza.



ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- SUSPENSIÓN DE LA COBRANZA COACTIVA

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de la presente ordenanza, dará lugar a la suspensión de la cobranza coactiva, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda objeto de cobranza.

De manera excepcional, cuando se realicen pagos parciales, se deberá suscribir un compromiso de pago por el saldo pendiente.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. VIGENCIA

La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



SEGUNDA. INCOMPATIBILIDAD

Los beneficios otorgados en la presente ordenanza resultan incompatibles con cualquier otro descuento otorgado.

TERCERA. CUMPLIMIENTO.

Enérguese el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional y la Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.



CUARTA. FACULTADES REGLAMENTARIAS.

FACÚLTESE al señor alcalde para que por Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
Pedro Carlos Montoya Romero
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
Eloy Chávez Hernández
ALCALDE

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Subgerencia de Ecología y Medio Ambiente, la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad distrital de Pachacámac el cumplimiento del reglamento aprobado en virtud del artículo precedente; y, a las demás Unidades Orgánicas competentes, quienes brindarán el apoyo necesario a la citada Subgerencia, para el cumplimiento de las acciones contenidas en el referido reglamento, bajo responsabilidad, según corresponda.

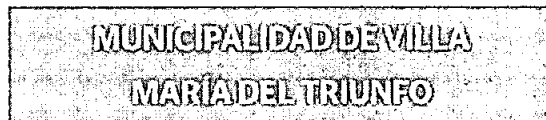
Artículo Tercero: El presente Decreto de Alcaldía, entrará en vigencia a los noventa (90) días calendario a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y gestionar la publicación del íntegro del "Reglamento del procedimiento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Pachacámac" en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac: www.munipachacamac.gob.pe, y, a la Subgerencia de Ecología y Medio Ambiente, su publicación en el Portal del Sistema Metropolitano de Información Ambiental <https://smia.munlima.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUILLERMO ELVIS POMEZ CANO
Alcalde

2050730-1



Ordenanza de sensibilización ciudadana denominada "Tributemos por el desarrollo de nuestro distrito, juntos podemos lograrlo", que permite actualizar las declaraciones juradas de predios, descuento en arbitrios, multas tributarias y multas administrativas

ORDENANZA N° 330-MVMT

Villa María del Triunfo, 14 de marzo de 2022

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Informe N° 029-2022-SGRFT-GAT/MVMT de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, el Memorándum N° 070-2022-GAT-GM/MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 052-2022-OAJ/MVMT de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 165-2022-GM-MVMT de la Gerencia Municipal, respecto a la aprobación de la ordenanza "Tributemos por el desarrollo de nuestro distrito, juntos podemos lograrlo" que permite actualizar las declaraciones juradas de predios, descuento en arbitrios, multas tributarias y multas administrativas en la Municipalidad de Villa María del Triunfo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del

Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, así como lo establecido en el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, los gobiernos locales tiene la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como para exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, las municipalidades establecen: a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, y b) para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, según el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, preceptúa que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales, podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administran;

Que, en el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Además, que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, con el Informe N° 029-2022-SGRFT-GAT/MVMT, la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, remite el Proyecto de Ordenanza de sensibilización ciudadana denominado "Tributemos por el desarrollo de nuestro distrito, juntos podemos lograrlo" en el distrito de Villa María del Triunfo, para su aprobación, ya que resulta viable para la entidad; asimismo es conveniente para la entidad y para los contribuyentes del distrito que se aprueben beneficios temporales y extraordinarios mediante ordenanza;

Que, a través del Memorándum N° 070-2022-GAT-GM/MVMT, la Gerencia de Administración Tributaria, solicita opinión legal correspondiente al proyecto de Ordenanza "Tributemos por el desarrollo de nuestro distrito, juntos podemos lograrlo", que tiene como finalidad fomentar la cultura tributaria en los vecinos villamarianos otorgando descuentos en los ejercicios fiscales de años anteriores cumpliendo con el pago total del impuesto predial 2022;

Que, mediante el Informe N° 052-2022-OAJ/MVMT, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a las opiniones favorables de las áreas intervinientes, opina por la procedencia de la aprobación de la ordenanza "Tributemos por el desarrollo de nuestro distrito, juntos podemos lograrlo" en el distrito de Villa María del Triunfo;

Que, con el Memorándum N° 165-2022-GM-MVMT, la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite los actuados para la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA DE SENSIBILIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "TRIBUTEMOS POR EL DESARROLLO DE NUESTRO DISTRITO, JUNTOS PODEMOS LOGRARLO", QUE PERMITE ACTUALIZAR LAS DECLARACIONES JURADAS DE PREDIOS, DESCUENTO EN ARBITRIOS, MULTAS TRIBUTARIAS Y MULTAS ADMINISTRATIVAS.

DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE PREDIO

Artículo Primero.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto la de sensibilizar a los vecinos villamarianos en el pago

de deudas tributarias y no tributarias, regulando la actualización de declaraciones juradas de predios, otorgándole descuentos en arbitrios multas tributarias y multas administrativas.

Artículo Segundo.- FINALIDAD

La presente ordenanza, tiene como finalidad, lograr una cultura tributaria en el vecino contribuyente villamariano, para que asuma sus obligaciones pendientes de pago, por lo que es necesario que el vecino sea atendido de manera eficaz y eficiente en la presentación de las declaraciones juradas de predios y pueda realizar sus pagos.

Artículo Tercero.- ALCANCES

Podrán acogerse a la presente Ordenanza todos aquellos contribuyentes del distrito de Villa María del Triunfo, que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Todo contribuyente que teniendo uno o más predios en el distrito de Villa María del Triunfo, no haya cumplido con:

- Declarar ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de Villa María del Triunfo.
- Actualizar o rectificar el aumento o disminución de valor del predio.
- Actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios.

b) Todo contribuyente que haya culminado el proceso de fiscalización.

c) Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria, debiendo acreditar la transferencia del predio.

d) En caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no se hubiera regularizado dicha situación jurídica ante la administración tributaria.

Del mismo modo, podrán acogerse a la presente ordenanza, los:

e) Contribuyentes con deudas pendientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

f) Contribuyentes que cuenten con convenio de fraccionamiento, por el saldo pendiente de cancelación a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

g) Contribuyentes que han interpuesto recurso de reclamación tributaria, reconsideración o apelación, previo desistimiento del procedimiento

Durante la vigencia de la presente ordenanza, los pensionistas y adultos mayores no pensionistas, previstos en el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, que presenten a través de plataforma de atención al contribuyente de esta entidad municipal, la declaración jurada de beneficio de deducción de hasta 50 UIT del impuesto predial, el cual estará sujeto a fiscalización posterior. Lo previsto en el presente párrafo no exceptúa la presentación por mesa de partes virtual.

Artículo Cuarto.- BENEFICIOS

El beneficio que otorga la presente ordenanza, es aplicable para todo contribuyente que haya cumplido con el pago anual del impuesto predial 2022.

Los contribuyentes que tengan deuda pendiente de pago por concepto de impuesto predial de años anteriores y/o arbitrios municipales que efectúen el pago gozaran de los siguientes descuentos:

Para los casos señalados en los literales a y b, del artículo tercero, se les otorgará los siguientes beneficios sobre las deudas generadas a raíz de la regularización de la Omisión y/o Subvaluación detectada y/o declarada:

- Descuento al 100 % de los intereses moratorios y reajustes del Impuesto Predial y arbitrios municipales.
- Descuentos de importes insolutos de los arbitrios municipales conforme a la siguiente escala de los ejercicios fiscales:

EJERCICIO FISCAL	DESCUENTOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES
2021	25 %
2020	30 %
2019	30 %
2018	50 %
2017	60 %
2016	80 %
2015	95 %
2014 y años anteriores	95 %

- Descuentos al 99% en las Multas Tributarias generados a raíz de la presentación, rectificación de la declaración jurada y/o detección respectiva; y aquellos que se hayan generado antes de la vigencia de la presente ordenanza.

- Descuentos al 100% en las Multas Tributarias para los omisos que declaren dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

- Descuento al 100% de los derechos de emisión.

Para los casos señalados en los literales c) y d) del artículo tercero, se descontará el 99% de la Multa Tributaria.

Para las deudas en fraccionamiento, se descontará el 100% de los intereses moratorios generados por las cuotas pendientes de pago.

Artículo Quinto.- BENEFICIO SOBRE DEUDAS NO TRIBUTARIAS

Aquellos contribuyentes que tengan deudas no tributarias pendientes de pago por concepto de Multas Administrativas, Resolución de Sanción o Papeletas, aplicadas con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, podrán cancelarlas incluso si se encuentran en etapa de procedimiento de Cobranza Coactiva.

El pago de multa administrativa no libera al infractor de la subsanación y/o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria; sin perjuicio de la ejecución de la medida complementaria, cuando no se haya regularizado la conducta infractora. Los administrados que se acojan a la presente ordenanza, gozarán de los siguientes descuentos:

EJERCICIO FISCAL	DESCUENTOS DE MULTAS NO TRIBUTARIAS
2021	50 %
2020	60 %
2019	60 %
2018	80 %

Artículo Sexto.- FORMAS DE PAGO

El pago de las obligaciones que se generen producto de las situaciones a que se refiere el artículo tercero, deberá ser realizado al contado, en cuotas o de forma parcial; pudiendo pagar la cuota o monto que consideren conveniente.

Artículo Séptimo.- EXCEPCIONES

No están dentro del alcance de esta norma las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos, ni las generadas por declaraciones juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios.

Los pagos que se efectúen de manera fraccionada bajo los alcances de la Ordenanza N° 107/MVMT, no gozarán de los beneficios de la presente ordenanza.

Las sanciones administrativas impuestas durante el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional y por el incumplimiento a las disposiciones relacionadas al estado

de emergencia sanitaria.

Artículo Octavo.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, surtiendo los efectos legales que las normas vigentes le confieren; por lo que, de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dichas deudas, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia, o tenerlos por desistidos aun cuando no se presenten escritos de desistimiento al respecto.

Artículo Noveno.- PERDIDA DE LOS INCENTIVOS OTORGADOS

De ser el caso que el contribuyente no cancele dentro de la vigencia de la presente Ordenanza las deudas generadas, automáticamente se generarán los intereses desde el vencimiento de cada cuota hasta la fecha de pago y consecuentemente, se proseguirá con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Ordenes de Pago y/o Resoluciones Determinación, Resolución de Ejecución Coactiva y ejecución de medidas Cautelares conforme a Ley.

Artículo Décimo.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.

Artículo Décimo Primero.- DE LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y EFECTOS

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de los predios para corroborar la veracidad de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria. En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, se le impondrá la multa tributaria, según el ejercicio fiscal vigente.

Del mismo modo, dichas declaraciones juradas, se sujetarán a la denuncia respectiva por falsa declaración (falsedad genérica), la misma que será puesta a conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal, asimismo, se impondrá la multa tributaria conforme a la tabla de infracciones y sanciones del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo Décimo Segundo.- PLAZO DE ACOGIMIENTO

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, a partir del 1 de abril al 31 de agosto de 2022.

Artículo Décimo Tercero.- PRECISIONES

1) Queda precisado que la determinación original de la deuda no comprendida en esta Ordenanza, así como los valores que se hayan emitido y los actos administrativos de cobranza vinculados a ella, mantienen su plena vigencia.

2) Los contribuyentes que no hayan cancelado dentro de la vigencia de la presente Ordenanza la deuda vinculada a la regularización tributaria se le generarán los intereses moratorios a los tributos determinados según su fecha de vencimiento.

Artículo Décimo Cuarto.- DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Condonar al 100% las costas y gastos administrativos generados en los procedimientos coactivos cuyas obligaciones tributarias y no tributarias se paguen bajo los alcances de la presente ordenanza.

Artículo Décimo Quinto.- SUSPENSIÓN DE LA COBRANZA COACTIVA

La regularización de la deuda tributaria bajo los alcances de la presente ordenanza, dará lugar a la suspensión de la cobranza coactiva, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda objeto de cobranza.

De manera excepcional, cuando se realicen pagos parciales, se deberá suscribir un compromiso de pago por el saldo pendiente.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera. VIGENCIA

La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda. INCOMPATIBILIDAD

Los beneficios otorgados en la presente ordenanza resultan incompatibles con cualquier otro descuento otorgado.

Tercera. CUMPLIMIENTO.

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional y la Unidad de Sistemas y Tecnología de la Información, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Cuarta. FACULTADES REGLAMENTARIAS.

FACÚLTESE al señor alcalde para que por Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

2051029-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL

Ratifican la Ordenanza Municipal N° 003-2021-MDL de la Municipalidad Distrital de Lampián, que aprueba procedimientos administrativos prestados en exclusividad, requisitos y derechos de tramitación y dispone su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Lampián

ACUERDO DE CONCEJO
N° 045-2021-MPH-CM

Huaral, 13 de diciembre de 2021.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria Virtual de Concejo de la fecha, el Oficio N° 131.161-2021-MDL/A de la Municipalidad Distrital de Lampián, Informe N° 149-2021-MPH/GPPR/SGPR de la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, Informe N° 204-2021-MPH/GPPR de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N° 418-2021-MPH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad